COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 18 de marzo de 2014

COES/D/DO-152-2014

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Francisco Pérez Thoden	EDEGEL	Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Manuel Cieza Paredes	EEPSA	Manuel Parrondo Cifuentes	ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE/SUR
Dante Aguilar Onofre	ILLAPU ENERGY/TRUPAL	Celso Cámac C.	MINERA MILPO
Juan Rendulich Talavera	EGASA	Humberto Vergara Quintero	YURA
Yuri Vignes Pareja	EGEMSA	Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
Juan Salomón Flores	EGESUR	José Enrique Ramírez O.	MINERA CONDESTABLE
Jesús Ramírez G.	ELECTROPERÚ	Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Daniel Cámac G.	ENERSUR	Renato Cesaro Strobbe	HIDROCAÑETE
Gustavo Gárnica S.	SAN GABÁN	Ignacio Jiménez Antón	RÍO DOBLE
Li Guohua	SHOUGESA	Carlos Gálvez Pinillos	EMGHUANZA
Ítalo Marsano Baca	ELÉCTRICA YANAPAMPA	Oscar Navarro Escobar	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Raul Espinoza Arellano	TERMOSELVA/ETESELVA	José Galarreta Howard	BACKUS Y JOHNSTON
Alejandro Ormeño D.	SN POWER PERÚ	Shanfu Huang	CHINALCO/POMACOCHA POWER
Raul Espinoza Arellano	EGENOR	José Luis Arévalo Vega	CEMENTOS PACASMAYO
Rosa María Flores Aráoz	KALLPA	Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Javier Lei Siucho	GEPSA	Alex Fry Alvarez	EXSA
Alberto Silva Silva	SDF ENERGÍA	David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Juan Martín Calmet	ESCOSAC	Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ	Ernesto Balarezo Valdez	GOLD FIELDS
		Sandro Ferraro Salazar	MEPSA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA	Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES
Julián Cabello Yong	CHINANGO	Rogelio Llanos Quedena	QUIMPAC
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA	Juan Asmat Siquero	UNACEM
Edgardo Wong Lu Vega /	AGROINDUSTRIAL	Emilio Alfageme R. L.	MINSUR
Efraín Wong Lu Vega	PARAMONGA	Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL
Branislav Zdravkovic	SINERSA	Felix Solis Gutierrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Raphael Huamán M.	ELÉCTRICA SANTA ROSA	Christian Schroder R.	MINERA YANACOCHA
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ	Juan Carlos Huyhua M.	DOE RUN PERU
Carlos Falconi Salazar	ADINELSA	Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ
Carlos Diego Soria Dall'Orso	PETRAMÁS	Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA
Alberto Pérez Morón	HIDRANDINA	Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA
Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR	Carlos Pinillos González	TASA
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR	Pedro Olortegui Perea	MINERA VOLCAN
Marco Araujo Pérez	ELECTROSUR	Luis Alberto Rivera Ruiz	MINERA ANTAPACCAY
Leonidas Zavala Lazo	SEAL	Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
José Luis Inchaurrondo	ELECTRODUNAS	Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA
Luis Chávez Serrano	ELECTRO SUR ESTE	Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA
Alberto Pérez Morón	ELECTROCENTRO	Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Alberto Pérez Morón	ELECTRONOROESTE	Carlos Gálvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Alberto Pérez Morón	ELECTRONORTE	Claudio Chaves Bastos	MINERA MISKI MAYO
Carlos Caro Sánchez	REP/ISA/TRANSMANTARO	Nibaldo Aguilera Cares	SIDERPERÚ
Luis Velasco Bodega	REDESUR	Ricardo Morán Zapata	SDE PIURA
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA	Patricia Nakahodo H.	GTS REPARTICIÓN / GTS MAJES
Guillermo Ferreyros C.	MAPLE ETANOL	Ignacio Careaga	TACNA SOLAR /PANAMERICANA SOLAR
Ernesto Córdova	FENIX POWER PERÚ	Juan Herrera Távara	HIDROELÉCTRICA HUANCHOR/
Carmen Alegre Chalco	TERMOCHILCA		ADMINISTRADORA CERRO
Fernando Sánchez de La Madrid	PARQUE EOLICO MARCONA S.R.L.		

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-018-2014**

De nuestra consideración:

Por encargo del Director Ejecutivo y de conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación

Manuel Roaud y Paz Soldán N° 364
San Isidro, Lima - Perú
Telf.: (51-1) 611-8585 - Fax: (51-1) 705-3076
www.coes.org.pe

Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-018-2014), ocurrido el 18.02.2014 a las 15:43 h, asignación de responsabilidad por la Desconexión de la barra de 138 kV de la S.E. Huallanca, según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, respecto de las Transgresiones a la NTCSE, por el evento EV-018-2014", el cual se adjunta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-018-2014, de fecha 15.03.2014, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe conjuntamente con toda la información recibida sobre el referido evento, se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http:/ www.coes.org.pe/ Servicios/ Sistema de Información/Análisis de Fallas

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

Adj. : Lo indicado.

C.c. : EGENOR, ELECTROPERÚ, SAN GABÁN, SN POWER

Ings. Rodolfo Zamalloa (Soc. Minera Cerro Verde), Mauro Condori, Pablo Diaz (Aceros Arequipa), Pedro Diaz (Yura), Carlos Betteta (Minera Condestable), Juan Carlos Alfaro (Shougesa), Javier Briceño (Barrick), Carlos Rosas(Chinango), Luis Carlos Estrella (Minera Miski Mayo), Jesús Muedas (Conenhua), Carlos Rosas (EDEGEL), Alberto Muñante Aquije.

DGE, OSINERGMIN, D, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP.

COES SINAC
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-018-2014

Sumilla: Asignación de responsabilidad por la desconexión de la barra de 138 kV de la S.E. Huallanca ocurrida el 18.02.2014 a las 15:43 h.

Lima, 18 de marzo de 2014

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (NTCOTRSI), los Agentes Involucrados EGENOR, HIDROELECTRICA SANTA CRUS, AYEPSA, SEAL, SN POWER e HIDRANDINA, remitieron al COES sus informes finales de perturbación (IFP/A). Asimismo, el Coordinador del COES, sobre la base de tales Informes, emitió su Informe Final de Perturbaciones del COES.

1.2 Dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), con fecha 04 de marzo de 2014, el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF) realizó el análisis del referido evento en forma no presencial y emitió un Informe Técnico del CT-AF sobre los hechos ocurridos.

1.3 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES (SEV), con toda la información recibida acerca del evento, realizó un análisis detallado e identificó el origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-018-2014, de fecha 15.03.2014, con el análisis detallado sobre la desconexión de la barra de 138 kV de la S.E. Huallanca, ocurrida el 18.02.2014 a las 15:43 h.

DIRECTOR DE OPERACIONES V°B° Ing. FRANCISCO TORRES - COES -

II. ANÁLISIS TÉCNICO

El Informe Técnico del COES COES/D/DO/SEV/IT-018-2014, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla el análisis técnico de los hechos ocurridos en el evento, sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, y la mejor información disponible, por lo que constituye el documento base para la identificación de los Agentes involucrados en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

3.3 De otro lado, el numeral 3.2 de la NTCSE señala que todo Suministrador[1] es responsable ante otros suministradores por las interrupciones y perturbaciones que él o un cliente suyo inyecte en la red afectando los intereses de éstos, debiendo ser compensados según la referida norma.

3.4 Es así, que conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera como interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (3) minutos.

3.5 Asimismo, la Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por: a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión; y, b) El rechazo de carga manual por disposición del Coordinador, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados. Asimismo, señala que las interrupciones por rechazo de carga están sujetas, sin excepción, ni diferencia, al correspondiente procedimiento de conteo y compensación contemplado en la NTCSE.

3.6 En el numeral 5.3.8 del Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante en el Sistema Interconectado Nacional", menciona como Responsabilidad de los INTEGRANTES DEL COES: "*Los integrantes generadores del COES cuyas unidades han sido designadas para efectuar Regulación de Frecuencia, tendrán la obligación de operarlas manteniendo la reserva programada por el COES*".

3.7 En el numeral 6.3.1 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real (NTCOTR), menciona: "*Los titulares de generación son responsables de la Regulación de Frecuencia del Sistema bajo las directivas del Coordinador y las disposiciones de la NTCSE*".

DIRECTOR DE OPERACIONES
Ing. FRANCISCO TORRES
COES

3.8 Por lo expuesto, se concluye que:

- La interrupción del suministro de Hidrandina, minera Marsa, minera Horizonte y minera Pierina con un total de 32,05 MW, se produjo por la desconexión de la barra de 138 kV de la S.E. Huallanca de titularidad de la empresa EGENOR.

  Conforme a ello y a la normatividad citada en los numerales precedentes, la empresa EGENOR resulta responsable por las transgresiones que se produjeron a la NTCSE, como consecuencia de la desconexión de sus instalaciones, al tener la obligación de conservar y mantener éstas en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

[1] Conforme al numeral 1.2 de la NTCSE, se entiende por Suministrador a la entidad que provee un servicio o un suministro de energía a otra entidad o a un usuario final del mercado libre o regulado.

- La interrupción de suministros por la actuación de los relés de mínima frecuencia del SEIN, con un total de 11,69 MW, se produjo por la activación de la 7° etapa del Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia (ERACMF), debido a la inadecuada regulación de frecuencia de las **centrales hidroeléctricas Santiago Antúnez de Mayolo, San Gabán II y Gallito Ciego**, de titularidad de la empresas **ELECTROPERÚ, SAN GABÁN y SN POWER**.

  Conforme a ello y a la normatividad citada en los numerales precedentes, las empresas ELECTROPERÚ, SAN GABÁN y SN POWER resultan responsables por las transgresiones que se produjeron a la NTCSE, como consecuencia de no realizar una adecuada regulación de frecuencia de acuerdo a lo programado, al tener la obligación de realizar dicha regulación de acuerdo a la normativa vigente.

  El factor de responsabilidad se cálculo de acuerdo a la reserva de potencia que estuvieron programados, de acuerdo a la tabla siguiente:

EMPRESA	RPF ASIGNADA (MW)	CÁLCULO	RESPONSABILIDAD (%)
ELECTROPERÚ	17,00	(17/24)*100	71
SAN GABÁN	5,00	(5/24)*100	21
SN POWER	2,00	(2/24)*100	8
		Total	**100**

Sobre la base del análisis técnico y jurídico señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DIRECTOR DE OPERACIONES
VºBº
Ing. FRANCISCO TORRES
COES

DECIDE:

PRIMERO: Asignar responsabilidad a la empresa EGENOR, al ser titular de la instalación que originó el evnto; por las transgresiones a la calidad del suministro de Hidrandina, minera Marsa, minera Horizonte y minera Pierina que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	HID - Caraz	2,40	15:43:10	16:01:00	17,83
2	HID - Carhuaz	1,18	15:43:10	16:05:44	22,57
3	HID - Huaraz	8,63	15:43:10	16:06:30	23,33
4	HID - Ticapampa	4,60	15:43:10	16:08:00	24,83
5	HID - La Pampa	0,10	15:43:10	16:03:00	19,83
6	HID - Pallasca	2,50	15:43:10	16:03:00	19,83
7	HID - Sihuas	0,24	15:43:10	16:19:00	35,83
8	HID - Pomabamba	0,43	15:43:10	16:19:00	35,83
9	HID - Huari	2,57	15:43:10	16:19:00	35,83
10	HID - Tayabamba	0,10	15:43:10	16:04:00	20,83

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
11	HID – Llacuabamba	6,20	15:43:10	16:09:00	25,83
12	Marsa y Horizonte				
13	Minera Pierina	3,10	15:43:10	16:03:00	19,83

SEGUNDO: Asignar responsabilidad a las empresas ELECTROPERÚ, SAN GABÁN y SN POWER con una responsabilidad de 71%, 21% y 8%, respectivamente; al ser titulares de la instalación que originó las transgresiones a la calidad del suministro por la activación de la 7° etapa del ERACMF que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	CMA-Puerto ppl(Puerto Antamina)	0,98	15:43:00	15:53:00	10,00
2	ELC-San Francisco(A4028)	1,06	15:45:44	15:56:00	10,27
3	ELC-Xauxa(A4602)	0,77	15:45:44	15:56:34	10,83
4	ENO-Tierra colorada(A1024)	0,60	15:45:41	15:56:00	10,32
5	ENO-Sechura(A1069)	2,00	15:45:41	15:56:00	10,32
6	ENO-Tierra colorada(A1603)	1,82	15:45:41	15:56:00	10,32
7	MCV-Sulfuros(Chancadora_1)	0,05	14:45:40	14:58:40	13,00
8	SEA-Mollendo(3103)	0,82	15:43:00	15:57:00	14,00
9	TPI-Textil Piura(Ret 3,1)	0,15	15:43:00	15:58:00	15,00
10	VOL-Andaychagua antiguo(Circuito Planta de Niquel (L-07)	0,85	15:24:13 (*)	15:54:00 (*)	29,78
11	ELN – SECHO (A-2008)	2,59	15:45:00	15:56:00	11,00

(*) De acuerdo a lo informado por la empresa Volcan, las horas no se encuentran sincronizadas con GPS

TERCERO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-018-2014, como parte integrante de la presente decisión.

Notifíquese.

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 26 de mayo de 2014

COES/D-355-2014

Doctor
Luis Novoa Cabrera
Apoderado Legal
LUZ DEL SUR
Presente.-

Asunto: **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LUZ DEL SUR CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES, CONTENIDA EN SU COMUNICACIÓN COES/D/DO-152-2014, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNA RESPONSABILIDAD POR TRANSGRESIONES A LA CALIDAD DEL SUMINISTRO POR EL EVENTO EV-018-2014.**

Ref. : Recurso de reconsideración presentado por Luz del Sur el 09.04.2014.

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención a su recurso de reconsideración interpuesto por su representada el 09.04.2014, contra la decisión de la Dirección Ejecutiva del COES (DCOES), contenida en la comunicación COES/D/DO-152-2014.

Al respecto, como resultado del análisis de los referidos recursos, la DCOES ha concluido en lo siguiente:

Primero: *Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por LUZ DEL SUR con fecha 09.04.2014, contra la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES emitida con carta COES/D/DO-152-2014, respecto de las transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-018-2014 "Desconexión de la barra 138 kV de la S.E. Huallanca", ocurrida el 18.02.2014 a las 15:43 h.*

Segundo: En consecuencia a lo resuelto en el Decide Primero de la presente Decisión, se modifica el Decide SEGUNDO de la Decisión que Asigna Responsabilidad por las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-018-2014 Impugnada, quedando redactada la misma de la siguiente manera:

***SEGUNDO:** Asignar responsabilidad a las empresas ELECTROPERÚ, SAN GABÁN y SN POWER con una responsabilidad de 71%, 21% y 8%, respectivamente; al ser titulares de la instalación que originó las transgresiones a la calidad del suministro por la activación de la 7° etapa del ERACMF que se indican a continuación:*

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	CMA-Puerto ppl (Puerto Antamina)	0,98	15:43:00	15:53:00	10,00
2	ELC-San Francisco(A4028)	1,06	15:45:44	15:56:00	10,27

DIRECTOR EJECUTIVO (e) Vº Bº Ing. JAIME GUERRA COES

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
3	ELC-Xauxa(A4602)	0,77	15:45:44	15:56:34	10,83
4	ENO-Tierra colorada(A1024)	0,60	15:45:41	15:56:00	10,32
5	ENO-Sechura(A1069)	2,00	15:45:41	15:56:00	10,32
6	ENO-Tierra colorada(A1603)	1,82	15:45:41	15:56:00	10,32
7	MCV-Sulfuros(Chancadora_1)	0,05	14:45:40	14:58:40	13,00
8	SEA-Mollendo(3103)	0,82	15:43:00	15:57:00	14,00
9	TPI-Textil Piura(Ret 3,1)	0,15	15:43:00	15:58:00	15,00
10	VOL-Andaychagua antiguo(Circuito Planta de Niquel (L-07)	0,85	15:24:13 (*)	15:54:00 (*)	29,78
11	ELN – SECHO (A-2008)	2,59	15:45:00	15:56:00	11,00
12	LDS-Puente (A12)	3,43	15:45:40	15:58:34	12,90
13	LDS-Puente (A13)	4,53	15:45:40	15:58:29	12,82
14	LDS-Puente (A14)	3,73	15:45:40	15:58:41	13,02
15	LDS-Puente (A15)	5,08	15:45:40	15:58:49	13,15
16	LDS-Gálvez (G18)	3,90	15:45:40	15:58:00	12,33
17	LDS-Gálvez (G22)	2,45	15:45:40	15:57:52	12,20
18	LDS-Neyra (U02)	4,65	15:45:40	15:57:39	11,98
19	LDS-Huachipa (HP05)	3,37	15:45:40	15:57:49	12,15

(*) De acuerdo a lo informado por la empresa Volcán, las horas no se encuentran sincronizadas con GPS

Se adjunta documento con el sustento correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlos.

Atentamente,

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
COES

Adj.: Lo indicado.
AO/
C.c.: Empresas Integrantes del COES, DO, SEV, STR, DJR.

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES RESPECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LUZ DEL SUR

Sumilla: Recurso de Reconsideración interpuesto por LUZ DEL SUR contra la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES, contenida en su comunicación COES/D/DO-152-2014, mediante la cual se asigna responsabilidad por transgresiones a la calidad del suministro por el evento EV-018-2014.

Lima, 26 de mayo de 2014

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 19.03.2014, mediante carta COES/D/DO-152-2014, el COES notificó la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva respecto al Evento EV-018-2014, "Desconexión de la barra de 138 kV de la S.E. Huallanca" ocurrido el día 18 de febrero de 2014 (en adelante, la Decisión Impugnada). Dicha Decisión asignó responsabilidad por las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) y fue emitida sobre la base del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-018-2014 (en adelante, Informe Técnico).

1.2 Con fecha 09.04.2014, mediante comunicación S/N, LUZ DEL SUR interpuso Recurso de Reconsideración contra la Decisión Impugnada, solicitando que se incluya sus suministros que fueron interrumpidos por la activación de la 7° etapa del Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia (en adelante, ERACMF). Para tales efectos, adjuntó lo siguiente:

a. Copia del correo remitido por LUZ DEL SUR a funcionarios del COES el pasado 18 de febrero de 2014, informando sobre las cargas interrumpidas a sus clientes, como consecuencia del evento de interrupción acaecido el 18 de febrero de 2014.

b. Copia de los correos remitidos el pasado 10 de marzo de 2014 entre funcionarios de LUZ DEL SUR y OSINERGMIN, a través de los cuales la empresa regularizó el ingreso de la data correspondiente a la actuación del ERACMF en los eventos del 18 y 24 de febrero de 2014.

c. Copia del correo interno remitido por el Ing. Héctor Ocharán Orrego al Ing. Freddy Rengifo Vela, a través del cual pone a su conocimiento el ingreso de la data correspondiente a la actuación del ERACMF en el Portal de OSINERGMIN, por los eventos ocurridos el 18 y 24 de febrero de 2014.

DIRECTOR EJECUTIVO (e) V°B° Ing. JAIME GUERRA COES

II. SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2.1 PETITORIO DE LUZ DEL SUR

El recurso de reconsideración presentado por LUZ DEL SUR tiene como única pretensión que el COES modifique la Decisión Impugnada, incorporando los suministros de LUZ DEL SUR que fueron interrumpidos por la activación de la 7° etapa del ERACMF.

2.2 ARGUMENTOS DE LUZ DEL SUR

2.2.1 LUZ DEL SUR argumenta que si bien es cierto que las interrupciones no fueron reportadas en el Portal del OSINERGMIN dentro de las 72 horas de ocurrido el evento, el ingreso de esta información fue regularizada el 10 de marzo.

2.2.2 Asimismo, LUZ DEL SUR afirma que si informó sobre las interrupciones de suministro por la activación del ERACMF a las entidades pertinentes en las oportunidades indicadas (mediante correo enviado al Centro de Control del COES), inclusive antes que se expida la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, remitida mediante carta COES/D/DO-152-2014.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

3.1 CUESTIONES PREVIAS

Nueva Prueba

Antes de entrar a analizar los argumentos que fundamentan el recurso de reconsideración de LUZ DEL SUR, debemos precisar que todo recurso de reconsideración debe sustentarse en una nueva prueba, la cual resulta ser el medio que sirve para probar algún nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de que el órgano que emitió la Decisión resuelva analizando los nuevos elementos de juicio presentados por el impugnante.

En tal sentido, para la calificación del recurso antes mencionado, el COES ha considerado como nueva prueba los documentos mencionados en el numeral 1.2 de la presente Decisión.

Competencia de la DCOES para pronunciarse

De conformidad con la función asignada al COES en el literal k) del artículo 14° de la Ley N° 28832[1], (en adelante, Ley N° 28832), y lo establecido en el artículo Décimo Primero del Estatuto del COES respecto al ejercicio del derecho de impugnación contra las Decisiones de la Dirección Ejecutiva; dicho órgano es competente para pronunciarse sobre los recursos de reconsideración interpuestos contra la Decisión Impugnada.

[1] Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

DIRECTOR EJECUTIVO (e) V°B° JAIME GUERRA COES

3.2 ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Respecto a los argumentos que fundamentan el Recurso de Reconsideración de LUZ DEL SUR, debemos señalar lo siguiente:

3.2.1 Según lo establecido en el literal i) del Artículo 14º de la Ley Nº 28832, en concordancia con lo previsto en el numeral 3.5 de la NTCSE, en casos de transgresiones a la calidad y/o suministro, el COES tiene la función de asignar las responsabilidades que correspondan.

En el ejercicio de dicha función, el COES debe investigar, analizar y atribuir a quien corresponda la responsabilidad por el evento que ocasionó la trasgresión a la NTCSE. Para dichos efectos, el COES se sirve de la información remitida por los Agentes Involucrados y el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF), así como los elementos de juicio e información que tenga a su disposición.

3.2.2 Al respecto, el Procedimiento para Supervisar la Implementación y Actuación de los Esquemas de Rechazo Automático de Carga y Generación[2] dispone en su numeral 6.4.1 que cada vez que se active el ERACMF, los integrantes del SEIN deben ingresar al sistema extranet del OSINERGMIN la información que se detalla en dicho procedimiento.

Sobre el particular, el citado procedimiento precisa que para el análisis de la actuación del ERACMF vigente, cada cliente cuyo esquema se haya activado en el evento proporcionará la información de la actuación de sus esquemas activados mediante el formato F10: "Actuación del ERACMF en el evento ocurrido a las HH:MM:SS del D/M/A según Informe del Cliente".

3.2.3 De conformidad con el PR-40 del COES, el CT-AF es el órgano asesor del COES que debe realizar el proceso de análisis técnico del Evento utilizando la documentación remitida por los agentes involucrados, teniendo la facultad de analizar la consistencia de dicha documentación. Para dichos efectos, el comité puede valerse de la información reportada ante OSINERGMIN por los agentes.

En ese sentido, debido a que la impugnante no presentó información sobre sus suministros interrumpidos al CT-AF, ni las ingresó al sistema extranet de OSINERGMIN en el plazo establecido (72 horas), el CT-AF no pudo incorporar dicha información en su Informe. Por ello, el COES para la Asignación de Responsabilidad, efectúa su análisis tomando como base la información contenida en el Informe del CT-AF, en el cual no estaban incluidos los suministros interrumpidos de LUZ DEL SUR.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del PR-40, el COES ha puesto en conocimiento de los Agentes el correo electrónico ctaf@coes.org.pe, el cual también se encuentra publicado en la portal de Internet del COES (ver Figura 1) para cualquier consulta o envío de información adicional que sea importante para contribuir con el análisis de los eventos.

[2] Aprobado mediante Resolución OSINERGMIN Nº 489-2008-OS-CD.

DIRECTOR EJECUTIVO (e) V°B° Ing. JAIME GUERRA COES

Asimismo, sobre el argumento de LUZ DEL SUR establecido en el numeral 2.2.2 referido al correo electrónico que fue remitido al COES, declaramos que dicho correo no fue considerado en el informe final del Evento, porque fue enviada a direcciones distintas a las establecidas por el COES para el proceso de análisis de falla, lo cual generó que esta información no llegará a los encargados de realizar dicho análisis. En este sentido, el envío de toda información debe realizarse por los medios adecuados y que son de conocimiento de los Agentes.

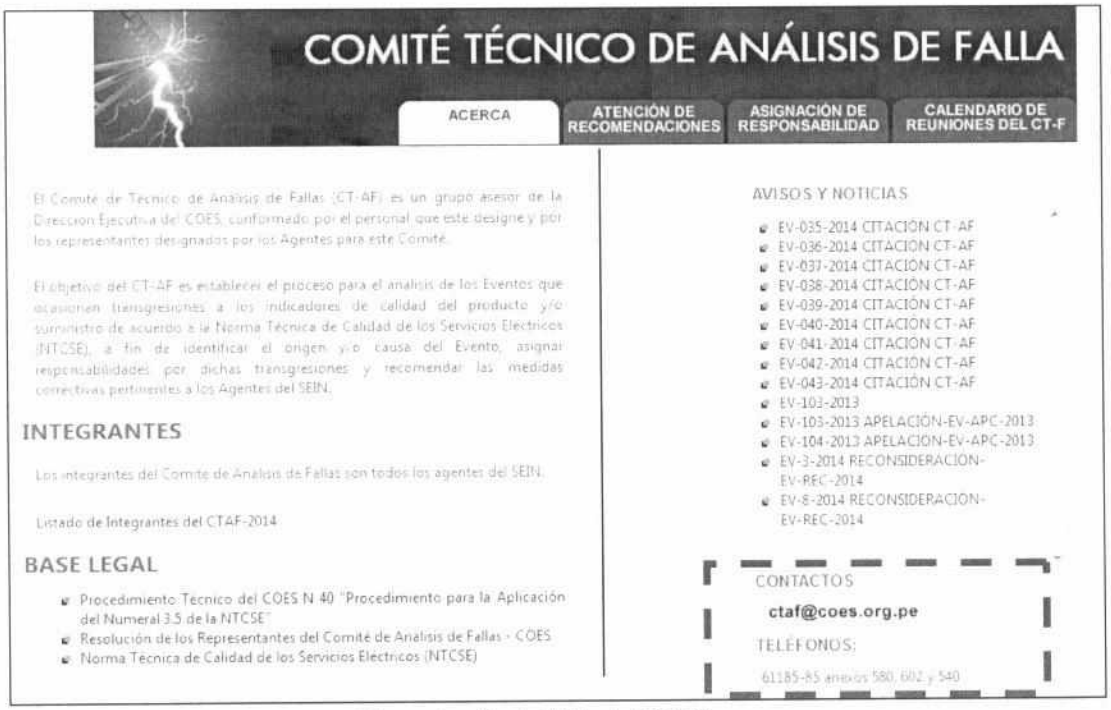

Figura 1. Portal Web del COES.

3.2.4 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el CT-AF remitió por correo electrónico el 05.03.2014 (ver Figura 2), el Informe Técnico a todos los integrantes de dicho comité, entre los que se encuentra LUZ DEL SUR (amilla@luzdelsur.com.pe, cmamani@luzdelsur.com.pe, dmorales@luz-delsur.com.pe, frengifo@luzdelsur.com.pe, hocharan@luzdelsur.com.pe, mcastro@luzdelsur.com.pe, parias@luzdelsur.com.pe), a efectos que se puedan formular sugerencias, recomendaciones u observaciones a dicho informe. No obstante, LUZ DEL SUR no presentó observación alguna referida a sus suministros interrumpidos no incluidos.

DIRECTOR EJECUTIVO (e) V°B° Ing. JAIME GUERRA COES

From: correo ctaf [ctaf@coes.org.pe]
Sent: miércoles, 05 de marzo de 2014 07:22 p.m.
To: correo ctaf
Cc: ctaf24
Subject: Informe preliminar del CTAF EV-018-2014
Attachments: logo2.gif; Informe CTAF_EV_018_2014.pdf

Estimados Ingenieros integrantes del CT-AF:

Se adjunta el informe preliminar del CT-AF sobre el evento EV-018-2014: Desconexión de la línea L-1103 (Huallanca - Chimbote) de 138 kV, ocurrido el día 18.02.2014 a las 15:43 h. De tener sugerencias, recomendaciones u observaciones al informe, favor de remitirlas a la brevedad. Asimismo, favor de atender las observaciones y recomendaciones para no considerarlas en el informe final del COES a más tardar hasta el día martes 07.03.2014.

13. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

13.1 **CTAF A GLORIA:** enviar al COES el registro de las señalizaciones y registro oscilográficos del relé que activó la función derivada de frecuencia en etapa 1 del *Esquema de Rechazo de Carga por Mínima Frecuencia* (ERACMF).

13.2 **CTAF A ENERSUR Y MINERA APUMAYO:** enviar al COES el registro de las señalizaciones y registro oscilográficos del relé que activó la función umbral de frecuencia en etapa 1 del *Esquema de Rechazo de Carga por Mínima Frecuencia* (ERACMF).

Saludos cordiales

--
--
--
DENIS LIZET LIANI TORO CABALLERO
COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS DE FALLAS
Subdirección de Evaluación
Telf.: 6118585 Anexos (540)

Figura 2. Correo electrónico del COES al CTAF.

3.2.5 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, mediante su recurso de reconsideración, LUZ DEL SUR ha comunicado al COES sus suministros interrumpidos como consecuencia del Evento EV-018-2014, información que también ha sido ingresada al sistema extranet de OSINERGMIN. En ese sentido, corresponde declarar FUNDADO el recurso de reconsideración, modificando la Decisión Impugnada para incluir dentro de los suministros afectados a los suministros de LUZ DEL SUR.

Es preciso indicar que la fundamentación de la presente Decisión es acorde con la Constitución y las normas legales aplicables, en tanto existe una justificación suficiente y coherente de lo que se resuelve, sin que sea necesario un análisis pormenorizado y/o expreso de cada una de las alegaciones que la empresa impugnante ha planteado.

Sobre la base de las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES resuelve:

Primero: *Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por LUZ DEL SUR con fecha 09.04.2014, contra la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES emitida con carta COES/D/DO-152-2014, respecto de las transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-018-2014 "Desconexión de la barra 138 kV de la S.E. Huallanca", ocurrida el 18.02.2014 a las 15:43 h.*

DIRECTOR EJECUTIVO (e) V°B° Ing. JAIME GUERRA COES

Segundo: En consecuencia a lo resuelto en el Decide Primero de la presente Decisión, se modifica el Decide SEGUNDO de la Decisión que Asigna Responsabilidad por las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-018-2014 Impugnada, quedando redactada la misma de la siguiente manera:

> ***SEGUNDO:*** *Asignar responsabilidad a las empresas ELECTROPERÚ, SAN GABÁN y SN POWER con una responsabilidad de 71%, 21% y 8%, respectivamente; al ser titulares de la instalación que originó las transgresiones a la calidad del suministro por la activación de la 7° etapa del ERACMF que se indican a continuación:*

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	CMA-Puerto ppl (Puerto Antamina)	0,98	15:43:00	15:53:00	10,00
2	ELC-San Francisco(A4028)	1,06	15:45:44	15:56:00	10,27
3	ELC-Xauxa(A4602)	0,77	15:45:44	15:56:34	10,83
4	ENO-Tierra colorada(A1024)	0,60	15:45:41	15:56:00	10,32
5	ENO-Sechura(A1069)	2,00	15:45:41	15:56:00	10,32
6	ENO-Tierra colorada(A1603)	1,82	15:45:41	15:56:00	10,32
7	MCV-Sulfuros(Chancadora_1)	0,05	14:45:40	14:58:40	13,00
8	SEA-Mollendo(3103)	0,82	15:43:00	15:57:00	14,00
9	TPI-Textil Piura(Ret 3,1)	0,15	15:43:00	15:58:00	15,00
10	VOL-Andaychagua antiguo(Circuito Planta de Niquel (L-07)	0,85	15:24:13 (*)	15:54:00 (*)	29,78
11	ELN – SECHO (A-2008)	2,59	15:45:00	15:56:00	11,00
12	LDS-Puente (A12)	3,43	15:45:40	15:58:34	12,90
13	LDS-Puente (A13)	4,53	15:45:40	15:58:29	12,82
14	LDS-Puente (A14)	3,73	15:45:40	15:58:41	13,02
15	LDS-Puente (A15)	5,08	15:45:40	15:58:49	13,15
16	LDS-Gálvez (G18)	3,90	15:45:40	15:58:00	12,33
17	LDS-Gálvez (G22)	2,45	15:45:40	15:57:52	12,20
18	LDS-Neyra (U02)	4,65	15:45:40	15:57:39	11,98
19	LDS-Huachipa (HP05)	3,37	15:45:40	15:57:49	12,15

(*) De acuerdo a lo informado por la empresa Volcán, las horas no se encuentran sincronizadas con GPS

Notifíquese,

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
COES